



Contrato 201800249

Clase: Prestación de Servicios
Contratista: Carlos Andres Vanegas Duque
Cédula: 1.040.734.592
Objeto: Contrato de prestación de servicios profesionales como tecnólogo para el apoyo a la Supervisión de los contratos que celebre la ESU derivados del Contrato Interadministrativo N° 4600077614 de 2018 suscrito entre la ESU y la Secretaría de Seguridad del Municipio de Medellín.

Valor Honorarios: \$3.627.398
Valor Total: \$14.267.765
Plazo Inicial: Tres (3) meses y Veintiocho (28) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **David Vieira Mejía** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **Empresa para la Seguridad Urbana -ESU**, con NIT 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto N° 002 de enero 4 de 2016, cargo del cual tomó posesión según Acta N° 0040 del 4 de enero del mismo año, facultado por el Reglamento de Contratación de la **Empresa para la Seguridad Urbana - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **Carlos Andres Vanegas Duque** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.734.592 actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **Contratista**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: i) Que el día 28 de diciembre de 2018 mediante radicado ESU 2018008417, se solicitó adelantar los trámites pertinentes para proceder a la contratación por prestación de servicios. ii) Que luego de verificar y constatar las calidades y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, se celebrará contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Contrato: El **Contratista** se obliga con la **ESU** a prestar sus servicios como tecnólogo para el apoyo a la Supervisión de los contratos que celebre la ESU derivados del Contrato Interadministrativo N° 4600077614 de 2018 suscrito entre la ESU y la Secretaría de Seguridad de Medellín, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, que hacen parte integral del presente contrato.

Segunda. Alcance Contractual: El **Contratista** en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

1. Apoyo a la Supervisión del contrato 4600077614.
2. Presentación de informes técnicos periódicos y final de los procesos que acompañó a la supervisión.





3. Cumplimiento de todas aquellas actividades del manual de contratación y supervisión de la entidad.
4. Atender los requerimientos que en materia del objeto del contrato solicite el supervisor del contrato, Líder de Programa o Subgerente de Servicios de la ESU.
5. Asistir a las reuniones en las que se requiera el acompañamiento técnico y las que se deriven de la supervisión.
6. Realizar recorrido de supervisión a las actividades ejecutadas por los contratistas de la ESU, debe revisar en sitio y realizar seguimiento e informes de los sitios visitados.
7. Realizar los informes de supervisión de los componentes de Ampliación CCTV.
8. Participar en las actividades transversales de planeación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos de acuerdo con los procedimientos establecidos para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.
9. Autoevaluar la gestión del proceso, y detectar e implementar las mejoras del mismo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Acatar y ejecutar los requerimientos que demanden la implementación y el sostenimiento del Sistema de Gestión Integral.
11. Desempeñar las demás funciones complementarias y responsabilidades al cargo asignadas por el supervisor del contratista.

Nota: Las responsabilidades y resultados pueden variar dependiendo de las necesidades del proyecto.

Tercera. Plazo del Contrato: La duración del presente contrato es de tres (3) meses y veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo para la entrega de los productos se pacta según cronograma de trabajo con el supervisor, sin exceder el tiempo de duración del contrato.

Cuarta. Valor del Contrato: El valor del presente contrato se fija en la suma de Catorce Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$14.267.765), todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

Quinta. Apropiación Presupuestal: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

Rubro Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal	Compromiso Presupuestal	Centro de Costos	Fecha	Valor
42010201-1	2018000963	2018001886	31716	31/12/2018	\$ 14.267.765

Sexta. Forma de Pago: La ESU pagará a el Contratista el valor establecido en la cláusula cuarta de éste contrato los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, mediante pago electrónico, previo recibo del informe de actividades remitido por parte del interventor designado y visto bueno del pago de aportes a la seguridad social por parte del Contador de la ESU, acompañados de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, con los requisitos





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

Parágrafo. Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal a que hubiere lugar y que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo de **El Contratista**.

El Contratista discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, y la ESU lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación.

Será obligación de **El Contratista** informar de manera oportuna y veraz cualquier cambio en su condición tributaria, para lo cual deberá anexar los soportes respectivos. En caso de no informar las modificaciones de su calidad tributaria, o hacerlo tardíamente, dará lugar al incumplimiento de las obligaciones contractuales, y además será responsable de las obligaciones tributarias en atención a su condición anterior.

Séptima. Verificación Cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002: En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **el Contratista** se obliga a presentar a la ESU, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del Interventor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S). El ingreso base de cotización corresponderá mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios.

Parágrafo 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016, **El Contratista** acreditará dentro el plazo establecido en la norma, el cumplimiento de la obligación de pago mensual a que se hace mención en esta cláusula. La ESU no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 2: Previo a la iniciación de la ejecución de los trabajos, la ESU procederá a afiliar a **El Contratista** antes del inicio efectivo de las actividades a la Administradora de Riesgos Laborales, el pago de las cotizaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0723 de 2013.

Octava. Cruce de cuentas: Con la firma del presente documento **El Contratista** autoriza a la **ESU**, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la **ESU** realice cruce de cuentas para compensar los dineros que **El Contratista** adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

Novena. Obligaciones de las partes: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato de prestación de servicios y sus anexos incorporados.





A. Son obligaciones de El Contratista:

- Cumplir con las actividades y los entregables descritos en la cláusula segunda del presente contrato.

B. Son Obligaciones de la ESU:

- Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Décima. Supervisión: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al subgerente de servicios o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la Entidad.

Décima primera. Garantía única: El Contratista se obliga a constituir a favor de "La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU", una garantía así:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo: Al recibo del presente documento, El Contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para la ejecución del contrato.

Décima segunda. Cláusula de confidencialidad: El Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la ESU, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva El Contratista deberá: a) Utilizar la información suministrada por la ESU para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la ESU. El Contratista reconoce que la información entregada pertenece a la ESU o al tercero que haya autorizado a la ESU para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por El Contratista de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad





tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación del mismo.

Será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el Contratante, además, se podrán iniciar las demás acciones a que haya lugar.

Parágrafo: A la terminación del presente contrato, el **Contratista** devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato

Décima tercera. Cláusula Penal Pecuniaria. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de **El Contratista** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **El Contratista**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. "Si posteriormente **El Contratista** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados a **El Contratista** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

Décima cuarta. Inhabilidades e Incompatibilidades: **El Contratista**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

Décima quinta. Cesión del Contrato: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

Décima sexta. Responsabilidad del Contratista: éste será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

Décima séptima. Exclusión de Relación Laboral: **El Contratista** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con los

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Décima octava. Terminación: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la ley. Si se presentare alguno de estos eventos, la ESU hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Décima novena. Liquidación: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a El Contratista la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte de El Contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita a El Contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Subgerente del área correspondiente.

Vigésima. Utilización de mecanismos de solución directa en las controversias contractuales: La ESU y El Contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

Vigésima primera. Naturaleza Jurídica del Presente Contrato: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por lo establecido en el artículo 24 del acuerdo 055 de 2014 modificado por el acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

Vigésima segunda. Domicilio: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

Vigésima tercera. Verificaciones: La documentación aportada por El Contratista en razón del presente contrato, está sometida a verificación por parte de la Entidad, por lo cual en caso de presentarse anomalía documental de cualquier índole, será justa causa de terminación del contrato.





Vigésima cuarta. Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado de antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 9) Hoja de vida personal de donde se verificaron los datos de las experiencias laborales que no constan en certificados escritos.

Vigésima quinta. Términos y Condiciones: Con la suscripción del presente documento El Contratista acepta los términos y condiciones estipulados en el contrato, haber leído cada una de las cláusulas del mismo y haber sido informado por parte de la ESU, de todos los documentos que deben aportar y los procedimientos que deben llevar a cabo para la ejecución del objeto convenido.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Medellín, el dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019).

David Vieira Mejía
Gerente

Carlos Andres Vanegas Duque
Contratista

Aprobó: Emiro Carlos Valdés López – Secretario General

Aprobó: Juan David Betancur Ospina – Subgerente de la Subgerencia de Servicios

Aprobó: Juan David Pérez Madrid - Líder de Programa de la Unidad Estratégica de servicios de Seguridad, de la Sub. de Servicios.

Revisó: María Irma Castaño – Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica

Elaboró: Andrés Blair Gómez – Líder de Programa Unidad de Gestión Humana



